

ENMIENDAS 001-019

presentadas por la Comisión de Pesca

Informe

Linnéa Engström

A8-0381/2018

Pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)

Propuesta de Reglamento (COM(2018)0143 – C8-0123/2018 – 2018/0069(COD))

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Uno de los objetivos de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}, es garantizar una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que proporcione unas condiciones económicas, medioambientales y sociales sostenibles a largo plazo.

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades comerciales relacionadas con la pesca y la acuicultura llevadas a cabo por buques de pesca de la UE y ciudadanos de los Estados miembros en la zona del Acuerdo CGPM.

Enmienda

-1) En el artículo 2, apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades comerciales relacionadas con la pesca y la acuicultura, **así como a las actividades de pesca recreativa en los casos previstos específicamente en el presente Reglamento**, llevadas a cabo por buques de pesca de la UE y ciudadanos de los Estados miembros en la zona del Acuerdo CGPM.»

Justificación

El artículo 2, apartado 1, del Reglamento de la CGPM limita su ámbito de aplicación a la pesca comercial. Sin embargo, en la propuesta figuran varias disposiciones relativas a la pesca recreativa (artículos 10 quater, 16 quince y 22 nonies, así como el anexo VI, punto 6). Así pues, procedería modificar en consecuencia el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 1.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «zona tampón»: zona **creada** en torno a una zona restringida de pesca con el fin de evitar que se acceda a ella de forma accidental;

Enmienda

e) «zona tampón»: zona **situada** en torno a una zona restringida de pesca con el fin de evitar que se acceda a ella de forma accidental, **mejorando la protección de la zona rodeada**;

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 3 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) «buque de pesca recreativa»: todo tipo de embarcación con un casco de eslora de 2,5 metros o más, con independencia de su medio de propulsión, proyectada para fines deportivos o recreativos y que no está al servicio de actividades comerciales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 bis – párrafo 1 – punto 3 – guion 3

Texto de la Comisión

Enmienda

– 36° 59,344' N, 15° 26,062' E

– 35° 59,344' N, 15° 26,062' E

Justificación

En consonancia con la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM (anexo 2).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 bis – párrafo 1 – punto 3 – guion 4

Texto de la Comisión

Enmienda

– 36° 59,344' N, 15° 13,338' E

– 35° 59,344' N, 15° 13,338' E

Justificación

En consonancia con la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM (anexo 2).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 ter – apartado 3 – guion 3

Texto de la Comisión

– 36° 58,342' N, 15° 27,294' E

Enmienda

– 35° 58,342' N, 15° 27,294' E

Justificación

En consonancia con la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM (anexo 2).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 ter – apartado 3 – guion 4

Texto de la Comisión

– 36° 58,342' N, 15° 12,106' E

Enmienda

– 35° 58,342' N, 15° 12,106' E

Justificación

En consonancia con la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM (anexo 2).

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 quater, las actividades comerciales de pesca efectuadas con redes de fondo, redes de arrastre de fondo, palangres de fondo y nasas solo estará autorizada en la zona mencionada en dichos apartados si el buque está en posesión de una autorización específica y puede demostrar que

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 quater, las actividades comerciales de pesca efectuadas con redes de fondo, redes de arrastre de fondo, palangres de fondo y nasas solo estará autorizada en la zona mencionada en dichos apartados si el buque está en posesión de una autorización **nacional** específica y puede demostrar que

tradicionalmente ha llevado a cabo actividades de pesca en las zonas en cuestión.

tradicionalmente ha llevado a cabo actividades de pesca en las zonas en cuestión.

Justificación

Aclarar el origen de la autorización específica, expresado con mayor detalle en el punto 3.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En la zona a que se refiere el artículo 10 quater, apartado 2, los buques pesqueros autorizados no tendrán derecho a pescar durante más de dos días de pesca a la semana. Los buques pesqueros autorizados que utilicen artes de arrastre gemelas con puertas no tendrán derecho a pescar más de un día de pesca por semana.

Justificación

En consonancia con la Recomendación 41/2017/3 de la CGPM (apartados 8 y 9).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 10 quinquies – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. El tránsito por la zona restringida de pesca de buques pesqueros equipados con redes de fondo, redes de arrastre de fondo, palangres de fondo y nasas que no tengan autorización solo estará permitido si siguen un rumbo directo a una velocidad constante no inferior a 7 nudos y llevan a bordo un SLB o SIA activos.

7. El tránsito por la zona restringida de pesca de buques pesqueros equipados con redes de fondo, redes de arrastre de fondo, palangres de fondo y nasas que no tengan autorización solo estará permitido si siguen un rumbo directo a una velocidad constante no inferior a 7 nudos y llevan a bordo un SLB o SIA activos, **y siempre que no**

realicen actividades de pesca de ningún tipo.

Justificación

Aclarar que los buques pesqueros que no tengan autorización solo tendrán permitido el tránsito por la zona restringida si no realizan actividades de pesca de ningún tipo, aunque sigan un rumbo directo a velocidad constante.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Entre abril y junio de cada año,*** cada Estado miembro afectado establecerá un período de veda de dos meses como mínimo ***en el mar Negro.***

Enmienda

1. Cada Estado miembro afectado establecerá un período de veda de dos meses como mínimo ***durante la época de desove del rodaballo, de abril a junio de cada año.***

Justificación

En consonancia con la Recomendación de la CGPM 41/2017/4, apartado 19.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 16 quaterdecies – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada Estado miembro ***podrá establecer*** en el mar Mediterráneo un sistema de límites individuales de capturas diarios o anuales para el coral rojo.

Enmienda

Cada Estado miembro ***establecerá*** en el mar Mediterráneo un sistema de límites individuales de capturas diarios o anuales para el coral rojo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán un registro de los buques pesqueros autorizados a llevar a bordo o desembarcar cantidades de besugo capturado en el mar de Alborán que constituyan más del 20 % de la captura en peso vivo después de su clasificación por marea.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán un registro de los buques pesqueros autorizados a llevar a bordo o desembarcar cantidades de besugo capturado en el mar de Alborán que constituyan más del 20 % de la captura en peso vivo después de su clasificación por marea. ***Dicho registro se mantendrá actualizado.***

Justificación

En consonancia con la Recomendación 41/2017/2 de la CGPM (apartado 12).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 22 duodecies bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 duodecies bis

Cierre temporal en el golfo de Gabes

Cada año, del 1 de julio al 31 de septiembre, quedará prohibida la pesca con redes de arrastre de fondo entre la costa y las isóbatas de 200 metros de profundidad de 200 metros de la SZG 14 (golfo de Gabes) como se indica en el anexo I.

Justificación

La enmienda se ajusta a la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM, apartado 12. La PPC también abarca las actividades de pesca de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión (artículo 1, apartado 2, letra c), del Reglamento relativo a la PPC). En consecuencia, el Reglamento de la CGPM se aplica a todas las actividades comerciales de pesca realizadas por buques pesqueros de la Unión y ciudadanos de los Estados miembros en toda la zona cubierta por el Acuerdo CGPM (artículo 2, apartado 1). Por lo tanto, si buques pesqueros de la Unión faenan en esas aguas, la Unión ha de aplicar la recomendación correspondiente también a esa parte.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 22 duodecies ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 duodecies ter

Puertos designados

- 1. Cada Estado miembro designará puertos de desembarque en los que se pueda desembarcar merluza europea y gamba de altura pescadas en el estrecho de Sicilia, de conformidad con el artículo 43, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. Los Estados miembros transmitirán a la Secretaría de la CGPM y a la Comisión, a más tardar el 30 de noviembre de 2018, una lista de los puertos de desembarque designados. Toda modificación posterior de dicha lista se notificará sin demora a la Secretaría de la CGPM y a la Comisión.*
- 2. Queda prohibido desembarcar o transbordar de buques pesqueros cantidad alguna de merluza europea y gamba de altura pescadas en el estrecho de Sicilia en cualquier lugar que no sean los puertos de desembarque designados por los Estados miembros.*

Justificación

En consonancia con la parte V de la Recomendación 40/2016/4 de la CGPM.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 22 quincecies – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) faenar sin SLB.

c) faenar sin SLB *o cualquier otro sistema de geolocalización que permita a*

las autoridades de control hacer un seguimiento de sus actividades, en el caso de buques de más de 12 metros de eslora total.

Justificación

En el artículo 22 decies «Autorizaciones de pesca y actividades pesqueras», en el apartado 4, se establece que todos los buques de más de 12 metros de eslora «deberán estar equipados con un SLB o cualquier otro control (...) de sus actividades» para obtener una autorización de pesca. La infracción correspondiente por carecer de dichos equipos, expresada en el artículo 22 quincecies, no contempla la posibilidad de que no se disponga de equipos distintos del SLB.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 22 sexdecies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 30 de **noviembre** de cada año, cada Estado miembro remitirá a la Comisión, a través del soporte habitual de tratamiento de datos, una lista actualizada de los buques que utilizan artes de enmalle de fondo y están autorizados a pescar rodaballo en el mar Negro (subzona geográfica 29 de la CGPM según se define en el anexo I).

Enmienda

1. A más tardar el 30 de **diciembre** de cada año, cada Estado miembro remitirá a la Comisión, a través del soporte habitual de tratamiento de datos, una lista actualizada de los buques que utilizan artes de enmalle de fondo y están autorizados a pescar rodaballo en el mar Negro (subzona geográfica 29 de la CGPM según se define en el anexo I), ***en caso de que se hayan producido cambios en dicha lista.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.º 1343/2011

Artículo 22 septdecies – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los planes nacionales y todos sus elementos se comunicarán a las asociaciones de pescadores y serán accesibles para todos los pescadores.

